



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, solicitud entrega de dineros.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2008 00086 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	José Ignacio Vinchira
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

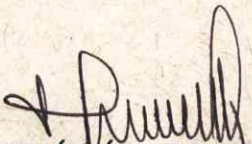
Visto el Informe Secretarial que antecede, la parte demandada, solicita la entrega de los dineros consignados a favor del ejecutado.

Al respecto, consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó, un (1) depósito judicial No. 445250000001648, cuya suma asciende a UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), por lo cual se accederá a lo solicitado, conforme lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Ordenar la entrega del deposito judicial No. 445250000001648, a favor del ejecutado, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2016 00046 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Hilda Marina Mora Barahona
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la abogada Luz Rubiela Forero Gualteros, presenta renuncia como apoderada de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, razón por la cual se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, liquidación de costas y actualización de la liquidación de crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

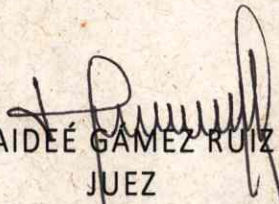
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00028 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Monica Lizarazo Benavides
Demandado:	Luz Stella Rodriguez – José Dagoberto Cruz Hernández
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, obra liquidación de costas elaborada por secretaría, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Así mismo, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, al no existir pronunciamiento u objeción, ni observación que hacer, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8º No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2018 00021 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	23	\$400.000
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones			
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$400.000

Son: Cuatrocientos mil pesos moneda legal \$400.000, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, desglose títulos ejecutivos.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

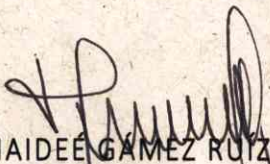
Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00072 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Manuel José Jaramillo García
Demandado:	Martha Lucila Alférez Fernández
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, la demandada, solicita el desglose de las garantías con la constancia de desglose conforme el auto proferido el 8 de junio de 2023.
Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el literal c del numeral 1 del artículo 116 del CGP, por lo cual se accede a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Desglosar el título ejecutivo aportados como base de recaudo del presente proceso, con la constancia del literal c del numeral 1 del artículo 116 del CGP y entréguese a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Finaliza en silencio el traslado de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00157 00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Andrea Yurany Vargas Suarez
Demandado:	Fernando Novoa Mosquera
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, vencido el término del traslado, no obra objeción o pronunciamiento alguna del ejecutado. Sin embargo, verificada la liquidación aportada, esta no se realizó de acuerdo con el mandamiento de pago proferido, en la medida que no se especificó la tasa de interés conforme las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por ello, previo a emitir cualquier pronunciamiento, se requiere al interesado para que rehaga la liquidación en los términos indicados, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00060 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Fundación Amanecer
Demandado:	Luis Eudoro Bernal Pinto
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8ª No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2019 00060 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	49	\$500.000
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones			
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$500.000

Son: Quinientos mil pesos, moneda legal \$500.000, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, liquidación de costas y actualización de la liquidación de crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

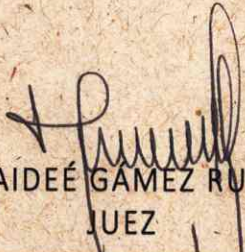
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00130 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Vicente Ramos Baquero
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, obra liquidación de costas elaborada por secretaría, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Así mismo, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, al no existir pronunciamiento u objeción, ni observación que hacer, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico N°. 008 de fecha 08/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8ª No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2019 00130 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	54	\$7.800.000
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones	01	45	\$8.000
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$7.808.000

Son: Siete millones ochocientos ocho mil pesos moneda legal \$7.808.000, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas y requerimiento previo.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

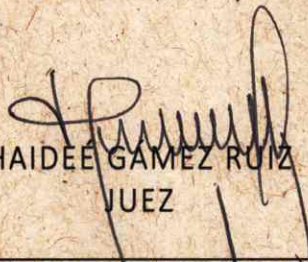
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00020 00
Proceso	Ejecutivo Mixto
Demandante:	Myriam Stella Arce Cedeño
Demandado:	Luis Alejandro Riveros Pardo – Marco Tulio Riveros Romero
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Adicionalmente, verificado el expediente, no obra constancia del cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto proferido el pasado veintisiete (27) de abril de 2022, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, aportar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8ª No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2020 00020 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	94	\$3.000.000
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones			
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$3.000.000

Son: Tres Millones de pesos, moneda legal \$3.000.000, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00144 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Myriam Cubides Castañeda
Demandado:	Ana Silvia Cubides Castañeda
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, la apoderada judicial de la parte ejecutante, y apoderado de la parte ejecutada en memorial calendado 29 de febrero delcursante, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación junto con sus respectivas costas procesales. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado

De otra parte, consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó, un (1) depósito judicial, cuya suma asciende a millón seiscientos cincuenta mil pesos pesos m/cte (\$1.650.000). En consecuencia, se ordenará la entrega del depósito judicial a favor del ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto Myriam Cubides Castañeda en contra de Ana Silvia Novoa, por pago total de la obligación
- Segundo: Ordenar la entrega del deposito judicial 445250000004647 por el valor de (\$1.650.000). a favor del ejecutante
- Tercero: Sin condena en costas procesales a las partes.
- Cuarto: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia.
- Quinto: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Sexto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.
- Séptimo: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el traslado de la actualización de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00043 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado:	Carlos Enrique Baldovino Herrera
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024))

Visto el Informe Secretarial que antecede, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, sin objeción o pronunciamiento alguno, que realizar, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, actualización de la liquidación de crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00137 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Karina Andrea Novoa Albarracín
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, al no existir pronunciamiento u objeción, ni observación que hacer, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, cesión de derechos.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00163 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	José Rafael Piñeros Vélez – Sara Isvelia Carrillo Ortega
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el demandante cede los derechos del crédito que se ejecuta en el presente proceso a favor de Fondo Nacional de Garantías SA – FNG. Verificado el memorial de cesión, este guarda concordancia con lo previsto en el artículo 1959 del código civil, por ello, se acepta la cesión, reconociendo a Fondo Nacional de Garantías SA – FNG, como litisconsorte del ejecutante, hasta tanto el deudor expresamente acepte la cesión, conforme lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aceptar la cesión de derechos efectuada por Banco de Bogotá S.A., a favor de Fondo Nacional de Garantías SA – FNG.

Segundo: Reconocer a Fondo Nacional de Garantías SA – FNG, como litisconsorte del ejecutante, hasta tanto el ejecutado, de forma expresa, acepte la cesión.

Tercero: Reconocer personería jurídica a Juan Pablo Díaz Forero, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.958.224 y tarjeta profesional No. 181.753 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Fondo Nacional de Garantías SA – FNG.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, incorporar decisión al recurso de apelación formulado contra la decisión del 12 de octubre de 2023, que dispuso negar la suspensión del proceso por prejudicialidad.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00250 00
Proceso	Divisorio
Demandante:	Miriam Roció Parra Cuartas
Demandado:	Silvio Rojas Baquero
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente la providencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, en torno al recurso de apelación formulado por el demandado contra la decisión proferida en la audiencia del 12 de octubre de 2023. En consecuencia, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Adicionalmente, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se señala el día 29 del mes de Abril del año 2024, a la hora 9:00 am, para llevar a cabo las actuaciones previstas en el artículo 372 y 373 del CGP. Esta audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, las personas que deben comparecer a rendir testimonio serán notificados por los interesados.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, incorpora respuestas a medida cautelar decretada.

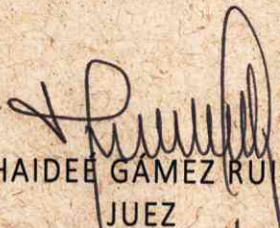
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00153 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Alquiandamios del Llano SAS
Demandado:	Edwin Fernando Feria Rojas
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, obran en el expediente respuestas provenientes de las entidades bancarias, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0101 de Marzo 02 de 2023. Por ello se incorporarán al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, constancia de notificación personal.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

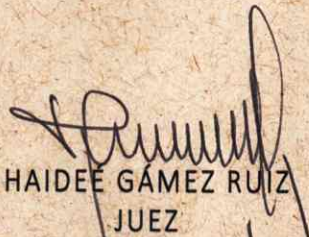
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00252 00
Proceso:	Resolución de Contrato
Demandante:	Iris Paola Calle Galán
Demandado:	Génesis New Life Style Grupo Empresarial S.A.S.
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, la notificación personal aportada, por el apoderado de la parte demandante, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, se imparte su aprobación. Así mismo, advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada, no formuló excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Bajo este supuesto, se incorporará a los autos y en conocimiento de las partes, la constancia de la notificación surtida. Así las cosas, corresponde tener por notificado personalmente de la presente acción judicial al demandado, conforme lo señalado. Por ello, en firme este proveído, ingresa al Despacho para señalar fecha de la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas y requerimiento previo.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00270 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	Javier Alonso Torres Rey
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Adicionalmente, verificado el expediente, no obra constancia del cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto proferido el pasado dieciocho (18) de mayo de 2023, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, aportar la liquidación del crédito, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8ª No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2022 00270 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	25	\$435.437,52
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones	01	21-22	\$4.000
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$439.437,52

Son: Cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos con cincuenta y dos centavos, moneda legal \$439.437,52, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas y requerimiento previo.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

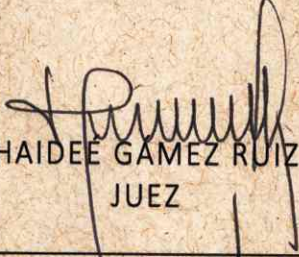
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00290 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Balcones Del Sol PH
Demandado:	William Hernando Ibáñez Zorro
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Adicionalmente, verificado el expediente, no obra constancia del cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto proferido el pasado veintinueve (29) de junio de 2023, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, aportar la liquidación del crédito, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8ª No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2022 00290 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	28	\$175.000
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones			
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$175.000

Son: Ciento setenta y cinco mil pesos, moneda legal \$175.000, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, corrección de auto y liquidación de costas.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00321 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Juan Manuel Herrera Saboya
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección de algunas imprecisiones en el mandamiento de pago.

Observa el Despacho que, le asiste razón al apoderado judicial, situación que habrá de subsanarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

Así mismo, en el expediente, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Corregir el numeral primero del auto proferido el ocho de febrero de 2024, por medio del cual se tiene por notificado al demandado, el cual quedará así:

“Primero: Téngase por notificado personalmente al demandado Juan Manuel Herrera Saboya, conforme lo señalado.”

Segundo: En todo lo demás la providencia objeto de corrección se mantiene incólume.

Tercero: Aprobar la liquidación de costas, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00321 00



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8ª No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2022 00321 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	62	\$3.752.367,92
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones			
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$3.752.367,92

Son: Tres millones setecientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y siete pesos con noventa y dos centavos, moneda legal \$3.752.367,92, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas.

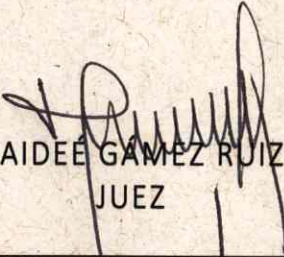
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00345 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Finandina S.A. BIC
Demandado:	Héctor Antonio Gándara Mendoza
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8ª No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2022 00345 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	35	\$1.206.870
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones			
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$1.206.870

Son: Un millón doscientos seis mil ochocientos setenta pesos, moneda legal \$1.206.870, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso por conciliación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00347 00
Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Uriel Vargas Carrillo
Demandado:	Marisol Barajas Beltrán
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, al apoderado de la parte demandante, en memorial calendado 4 de marzo de 2024, solicita la terminación del proceso teniendo en cuenta que el día 14 de febrero de 2024, se realizó audiencia inicial, donde su poderdante en el trámite de la etapa de conciliación en su inciso 6, se llegó a un acuerdo por el valor de treinta y cuatro millones de pesos, el cual debía ser cancelado en dos meses, pero de la misma la señora Marisol Barajas Beltrán, cancelo el valor acordado el día 23 de febrero de 2024. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aprobar el acuerdo conciliatorio suscrito por las partes en audiencia del 14 de febrero de 2024.

Segundo: Decretar la terminación del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual interpuesto por Uriel Vargas Carrillo, en contra de Marisol Barajas Beltrán, por el trámite de conciliación.

Tercero: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. – Oficiése.

Cuarto: Sin condena en costas procesales a las partes

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, incorporar decisión al recurso de apelación formulado contra la decisión del 16 de marzo de 2023, que rechazo la demanda.

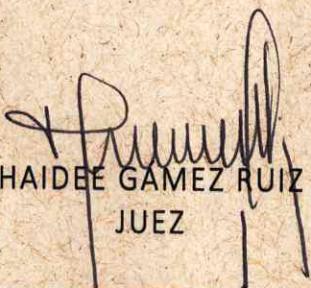
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00018 00
Proceso:	Resolución de Contrato
Demandante:	Leidy Paola Bonilla Peña
Demandado:	Carmen Gutiérrez Sánchez
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente la providencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, en torno al recurso de apelación formulado por el demandante contra la decisión proferida el 16 de marzo de 2023. En consecuencia, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, liquidación de costas.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00047 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Leydi Patricia Silva Cely
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, obra liquidación de costas elaborada por secretaría, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8º No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2023 00047 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	147	\$3.999.799,23
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones			
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$3.999.799,23

Son: Tres millones novecientos noventa y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos con veintitrés centavos, moneda legal \$3.999.799,23, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, corrección mandamiento de pago.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00097 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Michael Antonio Feo Pineda
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección de algunas imprecisiones en el mandamiento de pago.

Observa el Despacho que, le asiste razón al apoderado judicial, situación que habrá de subsanarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Corregir el literal a del numeral primero del auto proferido el dieciocho de mayo de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“a) Por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$81.990.989) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO ACELERADO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.”

Segundo: Corregir el literal c del numeral primero del auto proferido el dieciocho de mayo de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“c) Por concepto de cuota de fecha 14/10/2022 valor a capital UN MILLÓN QUINIÉNTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.583.333) M/CTE.”

Tercero: Corregir el literal d del numeral primero del auto proferido el dieciocho de mayo de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“d) Por concepto de cuota de fecha 14/11/2022 valor a capital UN MILLÓN QUINIÉNTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.583.333) M/CTE.”

Cuarto: Corregir el literal e del numeral primero del auto proferido el dieciocho de mayo de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“e) Por concepto de cuota de fecha 14/12/2022 valor a capital UN MILLÓN QUINIÉNTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.583.333) M/CTE.”



Quinto: Corregir el sub literal e, del literal e del numeral primero del auto proferido el dieciocho de mayo de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

"e. Por el interés de plazo a la tasa del IBR NAMV+1480PUNTOS, por valor de OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$870.437) M/CTE; causados del 15/11/2022 hasta el 14/12/2022."

Sexto: Corregir el literal f del numeral primero del auto proferido el dieciocho de mayo de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

"f) Por concepto de cuota de fecha 14/01/2023 valor a capital UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.583.333) M/CTE."

Séptimo: Corregir el literal g del numeral primero del auto proferido el dieciocho de mayo de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

"g) Por concepto de cuota de fecha 14/02/2023 valor a capital UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.583.333) M/CTE."

Octavo: Corregir el sub literal i, del literal g del numeral primero del auto proferido el dieciocho de mayo de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

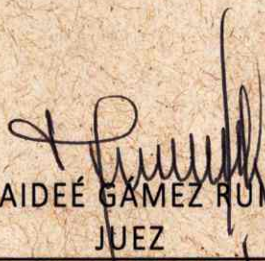
"i. Por el interés de plazo a la tasa del IBR NAMV+1480PUNTOS, por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$958.279) M/CTE; causados del 15/01/2023 hasta el 14/02/2023."

Noveno: Corregir el literal h del numeral primero del auto proferido el dieciocho de mayo de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

"h) Por concepto de cuota de fecha 14/03/2023 valor a capital UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.583.333) M/CTE."

Décimo: En todo lo demás la providencia objeto de corrección se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, liquidación de costas y liquidación de crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00098 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado:	German Orlando Jiménez Oviedo
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, obra liquidación de costas elaborada por secretaría, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Así mismo, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, al no existir pronunciamiento u objeción, ni observación que hacer, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8º No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2023 00098 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	94	\$2.939.965
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones			
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$2.939.965

Son: Dos millones novecientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos moneda legal \$2.939.965, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, terminación del proceso por pago de mora.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

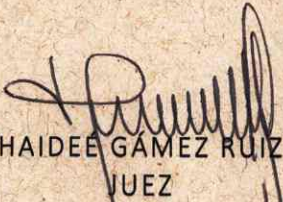
Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00132 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Yenny Katherine Muñoz Ramirez
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, la parte ejecutante, en memorial calendado 01 de marzo del cursante, solicita la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por Bancolombia S.A. en contra de Yenny Katherine Muñoz Ramirez, por pago de las cuotas en mora.
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese.
Tercero: Previo a decretar el desglose, se solicita aportar los originales de los títulos ejecutados y, de igual manera, aportar el pago del arancel judicial.
Cuarto: Sin condena en costas procesales a las partes.
Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Allegan constancia de notificación personal y solicitud de seguir adelante la ejecución.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00147 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores - Crediservicios S.A.S
Demandado:	Sara Cristina Calderón Carrión
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta notificación personal, indicando haberse surtido en debida forma, por ello solicita continuar la ejecución. Al respecto, verificada la notificación personal, aportada, esta guarda concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, se impartirá su aprobación. Así mismo, advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Tener por notificado personalmente de la presente acción judicial a la demandada, conforme lo señalado.

Segundo: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el veintiocho (28) de agosto de 2023.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$1.046.743,32 M/L.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, liquidación de costas.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

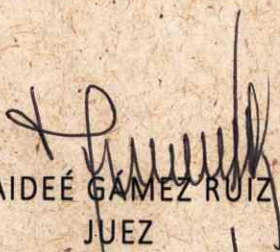
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00158 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Yerlin de Jesús Martínez Ayala
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, obra liquidación de costas elaborada por secretaría, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Adicionalmente, obra respuesta proveniente de la Policía Nacional, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 504 de Noviembre 10 de 2023. Por ello se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



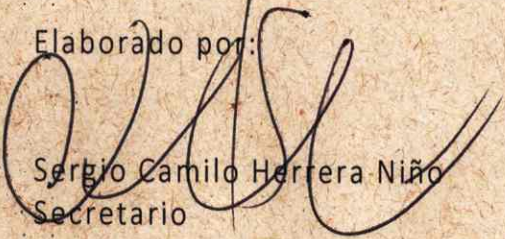
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8º No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2023 00158 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	55	\$7.759.026,39
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones			
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$7.759.026,39

Son: Siete millones setecientos cincuenta y nueve mil veintiséis pesos con treinta y nueve centavos, moneda legal \$7.759.026,39, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, liquidación de costas.

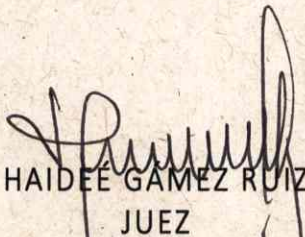
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00164 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Samuel David Aguirre Álzate
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, obra liquidación de costas elaborada por secretaría, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8ª No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2023 00164 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	48	\$2.976.663,27
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones			
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$2.976.663,27

Son: Dos millones novecientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesos con veintisiete centavos, moneda legal \$2.976.663,27, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas.

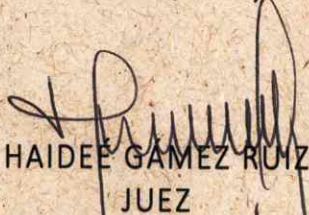
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00191 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Finandina S.A. BIC
Demandado:	Elma Yasmín Velásquez Carrillo
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8ª No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2023 00191 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	30	\$1.582.465,11
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones			
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$1.582.465,11

Son: Un millón quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos con once centavos, moneda legal \$1.582.465,11, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas y finaliza en silencio el traslado de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 0202 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Turístico Palma Real Cabañas Resort III
Demandado:	Adriana Marcela Pardo Jiménez
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Adicionalmente, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, sin objeción o pronunciamiento alguno, se advierte que, la liquidación aportada, no se realizó de acuerdo con el mandamiento de pago proferido, pues se incluyeron gastos de cobranza, emolumentos no comprendidos en la orden de pago. Por ello, previo a emitir cualquier pronunciamiento, se requiere al demandante para que rehaga la liquidación en los términos indicados, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



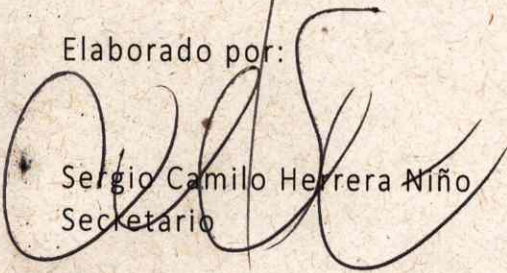
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8º No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2023 00202 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	40	\$308.630
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones	01	21	\$2.200
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre	01	30	\$300.000
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$610.830

Son: Seiscientos diez mil ochocientos treinta pesos, moneda legal \$610.830, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas y finaliza en silencio el traslado de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

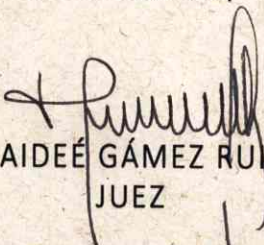
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 0205 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Turístico Palma Real Cabañas Resort III
Demandado:	Luis Antonio Valero Torres
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Adicionalmente, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, sin objeción o pronunciamiento alguno, se advierte que, la liquidación aportada, no se realizó de acuerdo con el mandamiento de pago proferido, pues se incluyeron gastos de cobranza, emolumentos no comprendidos en la orden de pago. Por ello, previo a emitir cualquier pronunciamiento, se requiere al demandante para que rehaga la liquidación en los términos indicados, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8º No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2023 00205 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	42	\$106.996,75
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones	01	14	\$8.000
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$114.966,75

Son: Ciento catorce mil novecientos sesenta y seis pesos con setenta y cinco centavos, moneda legal \$114.966,75, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, liquidación de costas.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00250 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito "CONGENTE"
Demandado:	Juliet Tatiana Jacome Castro
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, obra liquidación de costas elaborada por secretaría, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8ª No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2023 00250 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	32	\$1.044.458,52
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones			
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$1.044.458,52

Son: Un millón cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y dos centavos, moneda legal \$1.044.458,52, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, liquidación de costas y liquidación de crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

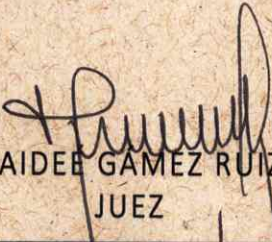
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 + 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00254 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Scotiabank S.A.
Demandado:	Lady Johanna Beltrán Quintero
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, obra liquidación de costas elaborada por secretaría, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Así mismo, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, al no existir pronunciamiento u objeción, ni observación que hacer, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



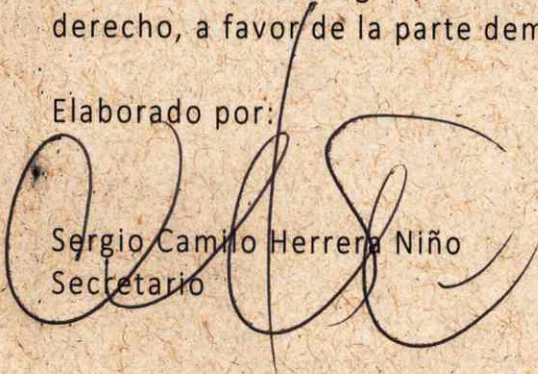
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8ª No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2023 00254 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	43	\$2.057.405,56
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones			
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$2.057.405,56

Son: Dos millones cincuenta y siete mil cuatrocientos cinco pesos con cincuenta y seis centavos moneda legal \$2.057.405,56, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, incorpora respuesta a medida cautelar decretada.

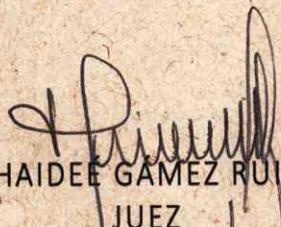
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00272 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Jessica Katherine Garzón Correa
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de la Policía Nacional, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 617 de Diciembre 04 de 2023. Por ello se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Camilo Andrés Tafur Rincón
Radicación:	50 606 40 89 001 2023 00277 00
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de la Policía Nacional a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante oficio No. 0627 de enero 11 de diciembre de 2023.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, las resultas positivas del oficio No. 0627 remitido por la Policía Nacional, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas.

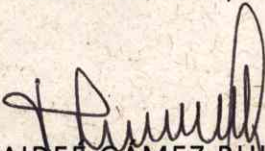
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00305 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Omar Sarmiento Gracia
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8º No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2023 00305 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	35	\$7.003.576,02
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones			
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$7.003.576,02

Son: Siete millones tres mil quinientos setenta y seis pesos con dos centavos, moneda legal \$7.003.576,02, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00349 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Yeis Fabián Chávez Gómez
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, la parte ejecutante, en memorial calendado 07 de febrero del cursante, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por Banco de Bogotá S.A. en contra de Yeis Fabián Chávez Gómez, por pago total de la obligación.

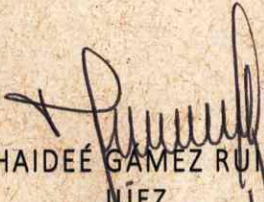
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese.

Tercero: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar al desglose de los anexos.

Cuarto: Sin condena en costas procesales a las partes.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, escrito subsanando demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00354 00
Proceso:	Controversias sobre propiedad horizontal
Demandante:	Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales P.H.
Demandado:	Jaime Bolívar Correa – Luz Amparo Mancilla – Gloria Alexandra Saiz – S3A Group S.A.S. – Fabio Ernesto Ospina – Lina Mabel Otero – Hugo Marino León – Nancy Rojas Machado – Carlos Alberto Macías – Elcy Valencia Cruz – Jhon Jimmy Márquez – Paola Hernández – Sandra Patricia Duarte.
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, aporta memorial subsanatorio, corrigiendo algunos de los defectos enrostrados. Sin embargo, en cuanto a la dirección electrónica de los demandados, es necesario precisar que, las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o por los particulares. Por lo tanto, el deber de informar la dirección electrónica, donde recibirán notificaciones, obedece no a un capricho sino al cumplimiento de la ley. Por ello, a pesar de informar que la obtuvo del libro de residentes y copropietarios de la propiedad horizontal demandante, omitió aportar copia del mencionado libro o siquiera copia de la página donde reposan. Pues incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Así las cosas, no se subsano conforme lo ordenado en el auto admisorio.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la presente demanda conforme lo señalado.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00354 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas.

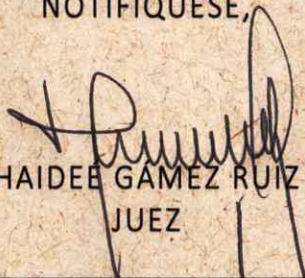
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00367 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Oscar Javier Sánchez Ángel
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8º No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2023 00367 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	11	\$7.495.614,49
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones			
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$7.495.614,49

Son: Siete millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos catorce pesos con cuarenta y nueve centavos, moneda legal \$7.495.614,49, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas.

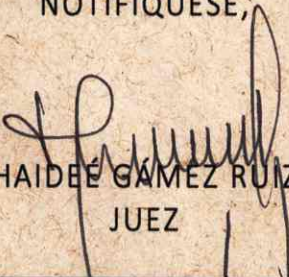
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655.01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 0039800
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Turístico Santa teresita
Demandado:	Eduardo Revelo Paredes S.A.S. en liquidación
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8ª No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2023 00398 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	40	\$1.750.000
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones			
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$1.750.000

Son: Un millón setecientos cincuenta mil pesos, moneda legal \$1.750.000, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, incorpora respuesta a medida cautelar decretada y solicitud despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

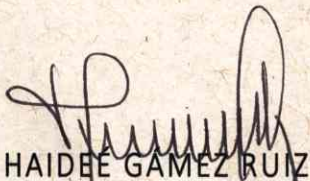
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00412 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Jainover Jiménez Quiroga
Demandado:	John Alexander Morales Rodríguez
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de la Alcaldía de Sabaneta Y Secretaría de Movilidad y Transito del Municipio de Sabaneta, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0619 de Diciembre 11 de 2023. Por ello se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

Adicionalmente, es preciso indicarle al memorialista que mediante auto proferido el pasado ocho (08) de febrero de 2024, se decretó el secuestro del automóvil de placas IHQ490. Por ello, deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas y requerimiento previo.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00434 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Caja Social S.A.
Demandado:	Gloria Vianor Fuentes Bermúdez
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8ª No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2023 00434 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	9	\$3.460.343,72
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones			
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$3.460.343,72

Son: Tres millones cuatrocientos sesenta mil trescientos cuarenta y tres pesos con setenta y dos centavos, moneda legal \$3.460.343,72, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	-	50 606 40 89 001 2023 00441 00
Proceso:		Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:		Leonel Holbawen Céspedes Rojas
Demandado:		Juan Esteban Izquierdo
Fecha providencia:		Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Revisada la actuación, advierte el despecho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real interpuesto por Leonel Holbawen Céspedes Rojas, en contra de Juan Esteban Izquierdo, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Sin condena en costas procesales a las partes.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO-PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, memorial subsanando demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00443 00
Proceso:	Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante:	Angi Johana Cañón Ariza
Demandado:	Alberto Rojas Vargas
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, se advierte la corrección de los defectos señalados en el auto que precede. Adicionalmente, la demanda de fijación de cuota alimentaria cumple con las exigencias formales previstas en los artículos 82 y ss del CGP y las especiales contenidas en el artículo 390 y ss, ibidem. Por ello se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la demanda de fijación de cuota alimentaria formulada por Angi Johana Cañón Ariza en contra de Alberto Rojas Vargas.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 291 y siguientes del CGP, o en su defecto según lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Imprímasele a esta demanda el trámite del proceso verbal sumario, contemplado en los artículos 390 y ss del CGP.

Quinto: Reconocer personería jurídica a Gabriela Mesa Correa, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.822.568 de Paratebueno, en su condición de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, subsanación demanda ejecutiva.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00455 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado:	Karen Natalia Bastilla Umaña
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, se advierte la corrección de los defectos señalados en el auto que precede. Por lo cual, la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real interpuesta por Banco Comercial Av Villas S.A. en contra Karen Natalia Bastilla Umaña, cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 18 numeral 1, artículo 25 inciso 3, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Comercial Av Villas S.A., y contra Karen Natalia Bastilla Umaña, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3122542

1. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de AGOSTO DE 2023, discriminadas de la siguiente manera:

1.1 Por la suma CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$123.921) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de AGOSTO DE 2023.

1.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio (18.40% efectivo anual) sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, los cuales se liquidarán sobre el monto anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es 15 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.



2. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de SEPTIEMBRE DE 2023, discriminadas de la siguiente manera:

2.1. Por la suma CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$125.677) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2023.

2.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio (18.40% efectivo anual) sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, los cuales se liquidarán sobre el monto anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es 15 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda

3. Por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$93.656.298), por concepto de capital ACELERADO de la obligación N°.3122542 contenida en el pagaré base de la presente demanda a partir de la cual se hará uso en esta demanda desde el.

4. Por la suma que corresponda a los intereses moratorios a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, los cuales se liquidarán sobre el capital acelerado, liquidados a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria, es decir, 15 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.

Pagaré No. 3124523-6.

5. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE PESOS M/CTE (\$2.275.238), correspondiente al valor del capital.

6. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal el máximo legal autorizado, desde el 03 de junio de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

7. Por la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$253.048), correspondiente al valor de intereses remuneratorios, causados y no pagados desde la fecha en la que el demandado incurrió en mora, es decir, 3 DE JUNIO DE 2023 y la fecha del diligenciamiento del pagaré, esto es, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

8. Decretar el embargo del inmueble ubicado en apartamento 301 torre 34 Balcones de la Colina, de la jurisdicción de Restrepo, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-233319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la demandada Karen Natalia Bastilla Umaña, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121959.657. Oficiese.



- 9. Decretar el embargo del parqueadero 301 de la torre 34 Balcones de la Colina, de la jurisdicción de Restrepo, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-234081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la demandada Karen Natalia Bastilla Umaña, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121959.657. Oficiese.
- 10. Decretar el embargo del depósito 301 de la torre 34 Balcones de la Colina, de la jurisdicción de Restrepo, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-234804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la demandada Karen Natalia Bastilla Umaña, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121959.657. Oficiese.
- 11. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Angela Patricia España Medina, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.265.429 de Pasto, y tarjeta profesional No. 220.153 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, escrito subsanando demanda de pertenencia.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00464 00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Luz del Carmen Sánchez
Demandado:	Adolfo Bedoya Monsalve e indeterminados
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial aportado por la parte demandante, se advierte la corrección de los defectos señalados en el auto que precede. Adicionalmente, la demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio interpuesta por Luz del Carmen Sánchez a través de apoderado judicial en contra de Adolfo Bedoya Monsalve y personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir, cumple con las exigencias formales previstas en los artículos 82 y ss del CGP y las especiales contenidas en el artículo 375 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio formulada por Luz del Carmen Sánchez en contra de Adolfo Bedoya Monsalve y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 291 y siguientes del CGP, o en su defecto según lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Imprímasele a esta demanda el trámite del proceso verbal sumario, contemplado en los artículos 390 y ss del CGP.



Quinto: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-4694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del CGP.

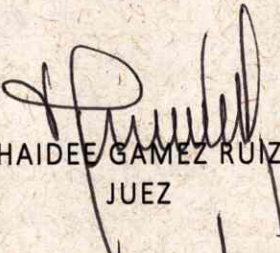
Sexto: Emplazar a los demandados y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien en la forma y términos establecidos por el artículo 108 del CGP concordante con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Séptimo: Informar la existencia de este proceso a: i) la Superintendencia de Notariado y Registro, ii) Agencia Nacional de Tierras "ANT", iii) Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", y iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", según lo ordenado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del CGP. – Oficiése.

Octavo: Instalar a cargo de la parte demandante, la valla referida en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Noveno: Reconocer personería jurídica a Guillermo Rueda Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.041.117 y tarjeta profesional No. 361.519 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, memorial subsanando demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00001 00
Proceso:	Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante:	Nataly Xiomara Betancourt Quezada
Demandado:	Lalo Santiago Carrillo Betancourt
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, se advierte la corrección de los defectos señalados en el auto que precede. Adicionalmente, la demanda de fijación de cuota alimentaria cumple con las exigencias formales previstas en los artículos 82 y ss del CGP y las especiales contenidas en el artículo 390 y ss, ibidem. Por ello se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la demanda de fijación de cuota alimentaria formulada por Nataly Xiomara Betancourt Quezada en contra de Lalo Santiago Carrillo Betancourt.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 291 y siguientes del CGP, o en su defecto según lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Imprímasele a esta demanda el trámite del proceso verbal sumario, contemplado en los artículos 390 y ss del CGP.

Quinto: Reconocer personería jurídica a Cristhian David Céspedes Huelgos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.926.437 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 366.717, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, escrito subsanando la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00005 00
Proceso:	Resolución de Contrato
Demandante:	Carlos Eduardo Urrego Posada
Demandado:	Consortio Esfuerzo Vertical PLV – La Aseguradora Seguros del Estado S.A.
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Rechazar la presente demanda interpuesta por Carlos Eduardo Urrego Posada, conforme lo señalado.
- Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.
- Tercero: Sin condena en perjuicios.
- Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00016 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	Banco Finandina S.A. BIC
Demandado:	Luis Anibal Zea Cordoba
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, obra memorial proveniente del apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Revisada la actuación se observa que, esta no ha sido notifica al demandado, situación que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 92 del CGP, por ello se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

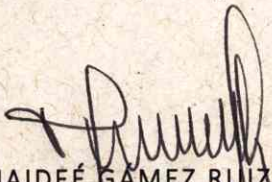
Primero: Autorizar el retiro de la demanda formulada por Banco Finandina S.A. BIC contra Luis Anibal Zea Cordoba, conforme lo señalado.

Segundo: No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00018 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Francisco Fandiño Acosta Hernández
Demandado:	Duván Felipe Bobadilla Contreras – Claudia Patricia Contreras
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

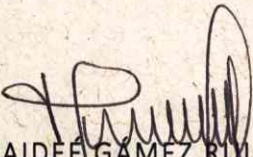
Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Banco Davivienda S.A., a través de apoderado judicial, contra Giovanni Bilbao Bernal, advirtiéndole que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. En el libelo introductorio afirma desconocer el domicilio de los demandados, mientras que en el acápite competencia refiere que es esta sede judicial es competente para conocer en razón a la vecindad de las partes. Por ello, en procura de determinar la competencia, deberá aclarar tal situación según lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del CGP concordante con el numeral 2 del artículo 82 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Inadmitir la demanda interpuesta por Francisco Fandiño Acosta Hernández, conforme las razones señaladas.
- Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
- Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (202). Al Despacho de la señora Juez, demanda de resolución de compraventa para calificar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00021 00
Proceso	Resolución de Contrato
Demandante:	Didier Alfredo Saray Ávila
Demandado:	Daniel Edilson Bustamante Zapata Martha Liliana Piedrahita González
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Didier Alfredo Saray Ávila, advirtiéndole que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. En el libelo introductorio, no se indicó el domicilio del extremo pasivo, no se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, concordante con el inciso 2 del numeral 2 del artículo 28 ibídem. Por ello, en procura de determinar la competencia, deberá indicar lo pertinente.
2. Las pretensiones: décima primera, décima segunda, décima tercera y décima cuarta, no indican el juramento estimatorio, conforme lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 206 del CGP concordante con el numeral 7 del artículo 82 ibídem. Por lo cual, deberá formular adecuadamente las pretensiones.
3. No obran los documentos enunciados en los numerales 1 y 2 del acápite de pruebas documentales. Por ello, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del CGP, deberá aportarlos.
4. El acápite cuantía, no guarda concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del CGP concordante con el numeral 9 del artículo 82 ibídem. Por lo tanto, deberá formular adecuadamente el referido acápite.
5. Verificada la demanda y sus anexos, no obra el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 68 de la Ley 2220 del 2022, por ello deberá aportar lo requerido.
6. En el acápite de notificaciones no se informó ni la dirección física ni la electrónica de los demandados, no se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP concordante con el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por lo cual deberá aportar lo pertinente.



7. No se advierte el cumplimiento del envío simultáneo de la demanda y sus anexos a los demandados. Por ello, conforme lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, debe acreditar este requerimiento.
8. En cuanto al decreto de las medidas cautelares, no se acompañaron los certificados de tradición de los predios objeto de cautela. Por lo cual deberá aportarlos, con fecha de expedición no superior a dos meses contados a partir de la notificación de esta providencia, además, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del CGP, allegando la correspondiente caución.

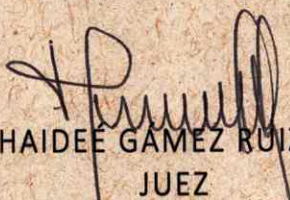
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda formulada por Didier Alfredo Saray Ávila, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00023 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado:	Ana Mercedes Garzon Piñeros
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por RCI Colombia Compañía de Financiamiento, a través de apoderado judicial, contra Ana Mercedes Garzon Piñeros, advirtiéndole que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de RCI Colombia Compañía de Financiamiento y contra Ana Mercedes Garzon Piñeros, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1002092791

- Por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$14.372.431) M/CTE por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.
- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré No. 1002092791, es decir, desde el 17 de mayo del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

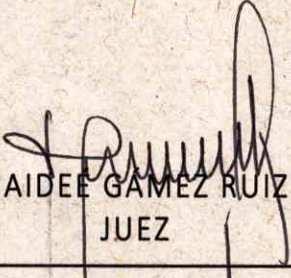
Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.



Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Carolina Abello Otalora, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, y tarjeta profesional No. 129.978 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, ejecución de garantía mobiliaria para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00027 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Alexander Gómez Yepes
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso entrar a calificar la ejecución de garantía mobiliaria formulada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento a través de apoderado judicial contra Alexander Gómez Yepes, si no fuera porque considera este Despacho que, no es competente para conocer de la presente demanda, al indicarse tanto en el poder como en el libelo introductorio, que el demandado tiene su residencia en la ciudad de Villavicencio, además en el acápite de notificaciones, se señala que el demandado recibirá notificaciones en la calle 37 # 36-18 de la ciudad de Villavicencio.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 28 del CGP, dispone que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

Así las cosas, este Despacho, no es competente para conocer de la presente demanda, por el factor territorial; por ello, no avocará conocimiento, en su lugar la remitirá a la oficina judicial de reparto de Villavicencio, para que, entre los jueces civiles municipales del distrito judicial de Villavicencio, asigne la ejecución de Garantía Mobiliaria interpuesta por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

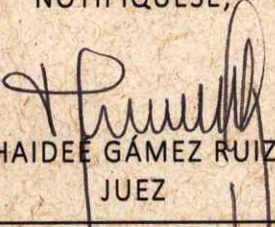
Primero: No avocar conocimiento de la presente ejecución de Garantía Mobiliaria, por falta de competencia por el factor territorial.

Segundo: Remitir el presente asunto a la oficina judicial de reparto de Villavicencio, para que lo asigne entre los jueces civiles municipales del Distrito Judicial de Villavicencio, por ser el Juez competente. – Oficiese.

Tercero: Comunicar a la parte interesada esta decisión.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00030 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Finanzas y Avals "FINAVAL" S.A.S.
Demandado:	Jairo Arturo Muete Ramirez – Blanca Ines Ramirez Garzon
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Finanzas y Avals "FINAVAL" S.A.S., a través de apoderado judicial, contra Jairo Arturo Muete Ramirez y Blanca Ines Ramirez Garzon, advirtiéndole que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Finanzas y Avals "FINAVAL" S.A.S. y contra Jairo Arturo Muete Ramirez y Blanca Ines Ramirez Garzon, por las siguientes sumas de dinero:

1. A razón de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.500.000) por concepto de capital del pagaré.
2. Los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria, aplicados al capital contenido en el numeral PRIMERO de este acápite, desde la fecha de creación del título, es decir desde el 30 de abril de 2023, hasta el cumplimiento de la obligación del título, es decir, el 7 de diciembre de 2023.
3. Los intereses moratorios equivalentes del capital contenidos en el numeral PRIMERO de este acápite al 1.5% del interés Bancario corriente, y/o art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible la obligación, ósea desde el 8 de diciembre 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones y costas.
4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.



Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Edson David Han Uscategui Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.432.818 de Yopal, y tarjeta profesional No. 231.354 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00030 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Finanzas y Avals “FINAVAL” S.A.S.
Demandado:	Jairo Arturo Muete Ramirez – Blanca Ines Ramirez Garzon
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

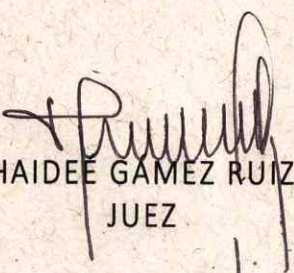
Se encuentra el presente asunto al Despacho para resolver la solicitud de medida cautelar, interpuesta por el ejecutante.

Respecto al embargo del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-127754, se advierte la ausencia del respectivo certificado de tradición y libertad, por ello deberá aportarlo, cuya fecha de vigencia no sea superior a dos (02) meses. En consecuencia, no se accederá a solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Negar el decreto del embargo del inmueble, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00035 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Irlanda Quevedo Ruiz
Demandado:	Genesis New Life Style Grupo Empresarial S.A.S. – GN Grupo Empresarial S.A.S.
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Irlanda Quevedo Ruiz, a través de apoderado judicial, contra Genesis New Life Style Grupo Empresarial S.A.S. – GN Grupo Empresarial S.A.S., advirtiéndole que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Irlanda Quevedo Ruiz y contra Genesis New Life Style Grupo Empresarial S.A.S. – GN Grupo Empresarial S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$2.260.000), por concepto de segunda cuota de la obligación contenida en el título ejecutivo consistente en acta de conciliación de fecha 11 de noviembre de 2023, la cual debió de cancelar el demandado, el 30 de abril de 2023.
- b) Los intereses moratorios acordados a la tasa máxima legal autorizada desde el 01 de mayo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. a) La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$2.260.000), por concepto de tercera cuota de la obligación contenida en el título ejecutivo consistente en acta de conciliación de fecha 11 de noviembre de 2023, la cual debió de cancelar el demandado, el 30 de mayo de 2023.
- c) Los intereses moratorios acordados a la tasa máxima legal autorizada desde el 31 de mayo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



3. a) La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$2.260.000), por concepto de cuarta cuota de la obligación contenida en el título ejecutivo consistente en acta de conciliación de fecha 11 de noviembre de 2023, la cual debió de cancelar el demandado, el 30 de junio de 2023.

d) Los intereses moratorios acordados a la tasa máxima legal autorizada desde el 01 de julio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. a) La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$2.260.000), por concepto de quinta cuota de la obligación contenida en el título ejecutivo consistente en acta de conciliación de fecha 11 de noviembre de 2023, la cual debió de cancelar el demandado, el 28 de julio de 2023.

e) Los intereses moratorios acordados a la tasa máxima legal autorizada desde el 29 de julio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. a) La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$2.260.000), por concepto de sexta cuota de la obligación contenida en el título ejecutivo consistente en acta de conciliación de fecha 11 de noviembre de 2023, la cual debió de cancelar el demandado, el 30 de agosto de 2023.

f) Los intereses moratorios acordados a la tasa máxima legal autorizada desde el 31 de agosto de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

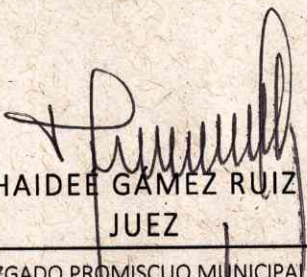
6. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Lucy Salazar Forero, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.381.778 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 114.386 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTAÑO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00036 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Hugo Garzón Duarte
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado judicial, contra Hugo Garzón Duarte, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 18 numeral 1, artículo 25 inciso 3, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., y contra Hugo Garzón Duarte, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Pagaré No. 4481850005688179.
 - 1.1 \$1.263.787 por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 4481850005688179, representado en el Pagaré Nro. 4481850005688179.
 - 1.2 \$100.466 correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 4481850005688179 liquidados desde el día 26 de septiembre de 2023 hasta el día 21 de diciembre de 2023 a la tasa de Interés bancario Corriente para cada período certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.3 Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 4481850005688179 liquidados desde el día 22 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2. Pagaré No. 045076110000442.
 - 2.1 \$5.627.275 por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 725045070107841, representado en el Pagaré Nro. 045076110000442.
 - 2.2 Los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 725045070107841 liquidados desde el día 25 de septiembre de 2022 hasta el día 21 de diciembre de 2023 a la tasa DTF 9.0 % E.A (Efectiva Anual).
 - 2.3 Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 725045070107841 liquidados desde el día 22 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.



2.4 \$157.349 valor correspondiente a Otros Conceptos de la Obligación Nro. 725045070107841, los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 045076110000442, valor que cubre, entre otros: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del Pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

3. Pagaré No. 045076100004986.

3.1 \$134.866.968 por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 725045070116239, representado en el Pagaré Nro. 045076100004986

3.2 \$17.765.508 correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 725045070116239 liquidados desde el día 30 de marzo de 2023 hasta el día 21 de diciembre de 2023 a la tasa DTF 6.5 % E.A.

3.3 Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 725045070116239 liquidados desde el día 22 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.4 \$5.166.046 valor correspondiente a Otros Conceptos de la Obligación Nro. 725045070116239, los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 045076100004986, valor que cubre, entre otros: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del Pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

4. Decretar el embargo del predio rural denominado SAN MIGUEL, ubicado en la vereda Vega Grande, en la jurisdicción de Restrepo, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-20711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado Hugo Garzón Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 12.228.911. Oficiése.

4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Clara Monica Duarte Bohorquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.943.298 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 79.221 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00038 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Pedro Guillermo Basto Rozo
Demandado:	Nelly Yolima Suescun Cortes
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Pedro Guillermo Basto Rozo, advirtiéndole que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibile, así:

1. El numeral segundo del acápite de pretensiones, no indica la fecha de su exigibilidad, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP concordante con el artículo 422 ibidem, por ello deberá formular adecuadamente la pretensión.
2. Revisado los anexos, el certificado de libertad y tradición aportado data del pasado 21 de octubre de 2023, por lo cual, deberá aportar uno cuya fecha de expedición no supere los dos (02) meses contados a partir de la notificación de esta providencia.

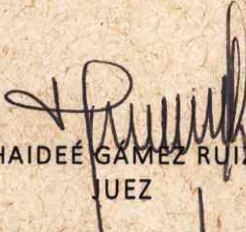
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva formulada por Pedro Guillermo Basto Rozo, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de homologación de la decisión proferida por la comisaria de familia de Restrepo, en relación con el trámite de restablecimiento de derechos.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00040
Proceso:	Restablecimiento de derechos
Denunciante:	Zuly Vannesa Pedreros Moya
Denunciado:	Hernán Rey Rocha
Asunto:	Homologación Resolución 047 de 2022
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, obra remisión del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, el cual guarda concordancia con lo establecido en el inciso 7 del artículo 100 de la ley 1098 de 2006, por lo cual se avoca conocimiento de la homologación requerida.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Avocar conocimiento de la solicitud de homologación de la Resolución No. 047 del 14 de diciembre de 2022.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Acción de cumplimiento para calificar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00042 00
Proceso:	Acción de Cumplimiento
Accionante:	Oscar Gilberto Galvis Camacho
Accionado:	Municipio de Restrepo (Meta) - Balcones de Cofrem Torre 47 PH
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro, (2024)

Sería del caso entrar a calificar la acción de cumplimiento interpuesta por Oscar Gilberto Galvis Camacho en contra de Municipio de Restrepo (Meta) - Balcones de Cofrem Torre 47 PH, si no fuera porque las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o un Acto Administrativo, deben ser conocidas en primera instancia por los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante, según lo previsto en el artículo 3 de la ley 393 de 1997.

Así las cosas, este Despacho al no pertenecer a la jurisdicción contencioso administrativo, no es competente para conocer el presente asunto; por ello, no avocará conocimiento, en su lugar la remitirá a la oficina judicial de reparto de Villavicencio, para que, entre los jueces administrativos del circuito del distrito judicial de Villavicencio, asigne la mencionada acción de cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

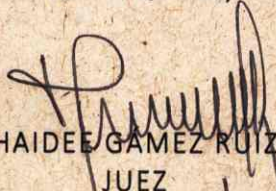
Primero: No avocar conocimiento de la acción de cumplimiento interpuesta por Oscar Gilberto Galvis Camacho, conforme lo señalado.

Segundo: Remitir el presente asunto a la oficina judicial de reparto de Villavicencio, para que lo asigne entre los jueces administrativos del circuito del Distrito Judicial de Villavicencio, por ser el Juez competente. – Oficiese.

Tercero: Comunicar a la parte interesada esta decisión.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, ejecución de garantía mobiliaria para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50-606 40 89 001 2024 00043 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Juan Sebastián Díaz Rondón
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso entrar a calificar la ejecución de garantía mobiliaria formulada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento a través de apoderado judicial contra Juan Sebastián Díaz Rondón, si no fuera porque considera este Despacho que, no es competente para conocer de la presente demanda, al indicarse tanto en el poder como en el libelo introductorio, que el demandado tiene su residencia en la ciudad de Villavicencio, además en el acápite de notificaciones, se señala que el demandado recibirá notificaciones en la diagonal 6 # 42-136 de la ciudad de Villavicencio.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 28 del CGP, dispone que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

Así las cosas, este Despacho, no es competente para conocer de la presente demanda, por el factor territorial; por ello, no avocará conocimiento, en su lugar la remitirá a la oficina judicial de reparto de Villavicencio, para que, entre los jueces civiles municipales del distrito judicial de Villavicencio, asigne la ejecución de Garantía Mobiliaria interpuesta por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

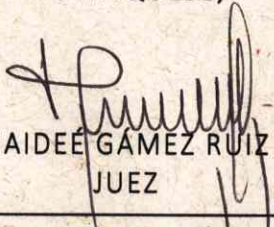
Primero: No avocar conocimiento de la presente ejecución de Garantía Mobiliaria, por falta de competencia por el factor territorial.

Segundo: Remitir el presente asunto a la oficina judicial de reparto de Villavicencio, para que lo asigne entre los jueces civiles municipales del Distrito Judicial de Villavicencio, por ser el Juez competente. – Oficiese.

Tercero: Comunicar a la parte interesada esta decisión.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00044 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Helberth Hernan Prieto Hernández
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Banco de Bogotá S.A., a través de apoderado judicial, contra Helberth Hernan Prieto Hernández, advirtiéndole que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 18 numeral 1, artículo 25 inciso 3, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Bogotá S.A. y contra Helberth Hernan Prieto Hernández, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1007426377

1. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$47.715.956), valor a capital del pagaré No. 1007426377, que incluye las obligaciones Nos. TC. 4657, TC. 7701, TC. 2767, 758084253 Y 758117575.
2. Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE., (\$8.662.909), que corresponden a los intereses corrientes causados, desde el 21 de febrero de 2023 hasta el 13 de noviembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral PRIMERO, contados desde el día 14 de noviembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.
4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.



Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Laura Consuelo Rondon Manrique, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.691.003 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 35.300 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, ejecución de garantía mobiliaria para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00052 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Johan Andrés Villanueva Guzmán
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso entrar a calificar la ejecución de garantía mobiliaria formulada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento a través de apoderado judicial contra Johan Andrés Villanueva Guzmán, si no fuera porque considera este Despacho que, no es competente para conocer de la presente demanda, al indicarse tanto en el poder como en el libelo introductorio, que el demandado tiene su residencia en la ciudad de Villavicencio, además en el acápite de notificaciones, se señala que el demandado recibirá notificaciones en la carrera 6 Sur # 16-36 de la ciudad de Villavicencio.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 28 del CGP, dispone que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

Así las cosas, este Despacho, no es competente para conocer de la presente demanda, por el factor territorial; por ello, no avocará conocimiento, en su lugar la remitirá a la oficina judicial de reparto de Villavicencio, para que, entre los jueces civiles municipales del distrito judicial de Villavicencio, asigne la ejecución de Garantía Mobiliaria interpuesta por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

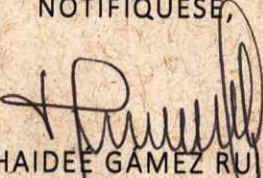
Primero: No avocar conocimiento de la presente ejecución de Garantía Mobiliaria, por falta de competencia por el factor territorial.

Segundo: Remitir el presente asunto a la oficina judicial de reparto de Villavicencio, para que lo asigne entre los jueces civiles municipales del Distrito Judicial de Villavicencio, por ser el Juez competente. – Ofíciase.

Tercero: Comunicar a la parte interesada esta decisión.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, ejecución de garantía mobiliaria para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00053 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Wilson Alfonso Gómez Gutiérrez
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso entrar a calificar la ejecución de garantía mobiliaria formulada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento a través de apoderado judicial contra Wilson Alfonso Gómez Gutiérrez, si no fuera porque considera este Despacho que, no es competente para conocer de la presente demanda, al indicarse tanto en el poder como en el libelo introductorio, que el demandado tiene su residencia en la ciudad de Villavicencio, además en el acápite de notificaciones, se señala que el demandado recibirá notificaciones en la calle 17A # 38-46 de la ciudad de Villavicencio.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 28 del CGP, dispone que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

Así las cosas, este Despacho, no es competente para conocer de la presente demanda, por el factor territorial; por ello, no avocará conocimiento, en su lugar la remitirá a la oficina judicial de reparto de Villavicencio, para que, entre los jueces civiles municipales del distrito judicial de Villavicencio, asigne la ejecución de Garantía Mobiliaria interpuesta por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: No avocar conocimiento de la presente ejecución de Garantía Mobiliaria, por falta de competencia por el factor territorial.

Segundo: Remitir el presente asunto a la oficina judicial de reparto de Villavicencio, para que lo asigne entre los jueces civiles municipales del Distrito Judicial de Villavicencio, por ser el Juez competente. – Oficiese.

Tercero: Comunicar a la parte interesada esta decisión.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00055 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Yenny Gomez Rojas
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial, contra Yenny Gomez Rojas, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 18 numeral 1, artículo 25 inciso 3, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A., y contra Yenny Gomez Rojas, por las siguientes sumas de dinero:

- Pagaré No. 6312 320015399.
 - La suma de \$469.936,51 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota No 89 del 09/11/2023, valor desagregado del capital total acelerado.
 - La suma de \$166.591,72 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 09/11/2023, causados entre el 10/10/2023 al 09/11/2023, liquidados a la tasa del 12.05% efectiva anual.
 - Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 10/11/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de NOVIEMBRE 2023 se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.1) de estas pretensiones.
 - La suma de \$474.413,29 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota No 90 del 09/12/2023, valor desagregado del capital total acelerado.
 - La suma de \$166.591,72 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 09/12/2023, causados entre el 10/11/2023 al 09/12/2023, liquidados a la tasa del 12.05% efectiva anual.
 - Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 10/12/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de DICIEMBRE 2023 se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.4) de estas pretensiones.
 - La suma de \$478.932,71 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota No 91 del 09/01/2024, valor desagregado del capital total acelerado.
 - La suma de \$157.595,52 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 09/01/2024, causados entre el 10/12/2023 al 09/01/2024, liquidados a la tasa del 12.05% efectiva anual.
 - Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 10/01/2024,



fecha en que la cuota mensual del mes de ENERO 2024 se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.7) de estas pretensiones.

1.10 La suma de \$15.965.340,61 M/CTE, por concepto de capital acelerado.

1.11 Más los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el numeral 1.10) calculados a partir de la presentación de la demanda esto es, desde el 29 de enero de 2024 hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la Junta directiva del Banco de la República para créditos de vivienda.

Pagaré No. 3950008894.

1.12 La suma de \$9.618.635 M/CTE, por concepto de capital.

1.13 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 24 de noviembre de 2023, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el numeral 1.12) de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

Pagaré de fecha 23/05/2008.

1.14 La suma de \$13.194.753 M/CTE, por concepto de capital.

1.15 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 21 de agosto de 2023, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el numeral 1.14) de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

2. Decretar el embargo del inmueble denominado Casa 31 Manzana 3 del Conjunto Residencial El Diamante, ubicado en la carrera 12 No. 111-131, en la jurisdicción de Restrepo, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-159035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la demandada Yenny Gomez Rojas identificada con cedula de ciudadanía No. 40.398.563. Oficiése.

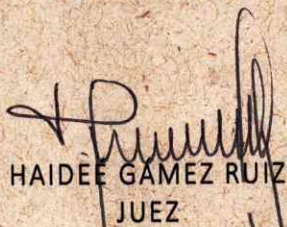
3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., identificada con Nit No. 901.228.355-8, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda de pertenencia para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00057 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	Americo Dario Arango Mosquera
Demandado:	Jose German Parrado Turriago y otros
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda de pertenencia interpuesta por Americo Dario Arango Mosquera, a través de apoderado judicial, en contra de Jose German Parrado Turriago y otros, advirtiéndole que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibile, así:

1. En el libelo introductorio de la demanda, no se indicó el domicilio del extremo pasivo, no se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP. Por ello, deberá indicar lo pertinente.
2. El acápite cuantía, no guarda concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del CGP. Por ello, deberá formular adecuadamente el referido acápite.
3. En cuanto al literal d del acápite de anexos, se advierte que el certificado catastral allegado fue impreso el pasado 5 de febrero de 2021, por lo cual deberá aportar uno, cuya fecha de expedición no supere los dos meses contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia.
4. Respecto de la dirección electrónica del demandado Jose German Parrado Turriago, no se da cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Por lo cual deberá indicar y aportar lo pertinente.
5. En el libelo introductorio se mencionan tres demandados, mientras que en el acápite partes menciona cuatro demandados y, finalmente, en el acápite de notificaciones, se nombran quince demandados, por ello, deberá aclarar tal situación, formulando adecuadamente los respectivos acápites.
6. En el acápite de pruebas testimoniales, no se enunciaron concretamente los hechos objeto de prueba, no se solicitaron conforme lo ordenado en el artículo 212 del CGP. Por ello deberá formular adecuadamente la solicitud.



En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de pertenencia interpuesta por Americo Dario Arango Mosquera, a través de apoderado judicial, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio, y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado -
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, ejecución de garantía mobiliaria para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00058 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	OLX Fin Colombia S.A.S.
Demandado:	Edson Janpier Ovallos Pérez
Fecha providencia:	Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la ejecución de garantía mobiliaria interpuesta por OLX Fin Colombia S.A.S. a través de apoderado judicial, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibile, así:

1. El documento enunciado en el literal a del acápite de pruebas, obrante en copia resulta ilegible. Además, no se indicó donde reposa el original. Por lo cual, deberá aportar el documento original, conforme lo previsto en el artículo 245 del CGP.
2. Adicionalmente, verificada la demanda y sus anexos, el poder allegado fue conferido para iniciar tramite de pago directo, pero contra un demandado distinto del indicado en el libelo introductorio. Por ello deberá aclarar tal situación, modificando la demanda o aportando, un poder debidamente conferido, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP o según lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

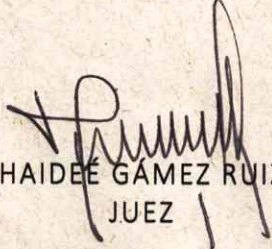
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la ejecución de garantía mobiliaria formulada por OLX Fin Colombia S.A.S., conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 8/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda de restitución de inmueble arrendado para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00061 00
Proceso:	Restitución de inmueble arrendado
Demandante:	Jose Crispin Beltran Martin
Demandado:	Adrian Francisco Bernal Moque
Fecha providencia:	Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda restitución de inmueble arrendado interpuesta por Jose Crispin Beltran Martin, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisible, así:

1. Revisado el poder allegado, no obra presentación personal o evidencia que acredite ser otorgado desde la dirección electrónica del demandante. Por ello deberá aportar, un poder debidamente conferido, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP o según lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.
2. Verificada la demanda y sus anexos, no obra evidencia que acredite el cumplimiento del envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado. Por ello, conforme lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, debe acreditar este requerimiento.
3. Respecto de la dirección electrónica del demandado, no se da cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Por lo cual deberá indicar y aportar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda restitución de inmueble arrendado, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 08/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario